



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE N° 002-2025-PCM-SGP-SSAP

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

Asunto : Naturaleza organizacional de los Institutos Públicos de Investigación en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Fecha : Lima, 25 de agosto de 2025

I. OBJETO

- 1.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en su artículo 46, restringe a once materias las que comprenden los sistemas administrativos, encontrándose, entre ellos, la Modernización de la Gestión Pública, siendo el Poder Ejecutivo quien tiene la rectoría de los sistemas administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control; asimismo, en su artículo 44, precisa que dichos sistemas están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico-normativo a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la LOPE.
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública - SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (en adelante, SAMGP), el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.
- 1.3 La SGP de la PCM ha venido recibiendo diversas consultas y solicitudes de opinión de asistencia técnica por parte de diversas entidades del Estado, en relación a la correcta determinación de la naturaleza organizacional de los Institutos Públicos de Investigación – IPI, por tanto, en ejercicio de su rectoría del SAMGP y en aplicación del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM², se considera necesario emitir una opinión técnica vinculante a través del cual aclaré dicha situación.

II. ANÁLISIS

A. Naturaleza organizacional de los Institutos Públicos de Investigación en el marco de la LOPE

- 2.1 De acuerdo al artículo 28 de la LOPE, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y tiene competencias de alcance nacional, estando adscritos a un ministerio y son de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores y ii) Organismos Públicos

¹ Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

² Decreto Supremo N° 123-2018-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

“Artículo 18.- Opinión técnica vinculante

18.1 La Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica vinculante cuando considera necesario aclarar, interpretar o integrar las normas que regulan el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

18.2 Se emite en el marco de una consulta formulada por una entidad o de oficio y se formaliza mediante un informe técnico en el cual se califica a la opinión técnica como vinculante, determinando si sus efectos son generales o de alcance al caso en particular.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Especializados; en ambos casos su creación se realiza por Ley a iniciativa del propio Poder Ejecutivo. Ahora, de acuerdo al numeral 30.2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la personería jurídica se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal. De lo mencionado, se pueden advertir las siguientes características esenciales para que una entidad pública califique como un Organismo Público:

- i. Se crea por norma con rango de ley
- ii. Ejercen funciones permanentes
- iii. Califican como pliego presupuestal
- iv. Cuentan con personería jurídica dada por ley.

2.2 **Aunado a dichas características esenciales, en el caso de los Organismos Públicos Ejecutores, conforme al artículo 30 de la LOPE, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31733, se crean cuando cumplen con cualquiera de las siguientes condiciones:**

- ❖ Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
- ❖ Se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos; o
- ❖ Se requiera una entidad dedicada a la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, denominada instituto público de investigación (IPI)

2.3 El cambio legislativo respecto a la incorporación de la última condición, realizado por la Ley N° 31733, otorga un marco normativo obligatorio y vinculante, **por lo que las IPIs que cumplan con las características y condición establecidas en la propia LOPE deben adecuarse a su nueva calificación organizacional**; por tanto, cualquier calificación organizacional anterior –por ejemplo, como “Organismos Técnicos Especializados”– que se hubiera establecido en su norma de creación, documentos organizacionales o incluso en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, **ha quedado derogado por mandato expreso de la propia LOPE.**

2.4 Dicha interpretación, sobre la calificación organizacional de las entidades públicas, fue establecida por la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de rector del SAMGP, en el Informe N° D000599-2023-PCM-SSAP, donde preciso que “(...) **la naturaleza organizacional que se le otorga a una entidad en su ley de creación, no se condice necesariamente con la naturaleza organizacional que le corresponde de acuerdo a la normativa vigente en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado (...)**” (Resaltado nuestro)

B. Relación de Institutos Públicos de Investigación que califican como Organismos Públicos Ejecutores

2.5 La Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, dispone que mediante Decreto Supremo la PCM calificará a los Organismos Públicos existentes en los términos previstos en el Título IV de la propia Ley. En ejercicio de dicha atribución la PCM, a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública, llevó a cabo una última actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 097-2021-PCM.

2.6 En atención a las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), corresponde determinar cuáles de los Institutos Públicos de Investigación califican como **Organismos Públicos Ejecutores**. Para tal efecto, se procederá a revisar y analizar, de manera comparativa, la relación de organismos públicos contenida en el Anexo del Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM, así como la relación de Institutos Públicos de Investigación establecida en el artículo 12 de la Ley N.º 31250, Ley del Sistema

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Como resultado de dicho análisis, se presenta la lista que se muestra a continuación.

N°	Organismo Público	Siglas	Tipo	Ministerio al cual se encuentra adscrito
1	Instituto Nacional de Innovación Agraria	INIA	Ejecutor	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
2	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	IIAP	Ejecutor	MINISTERIO DEL AMBIENTE
3	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	INAIGEM	Ejecutor	
4	Instituto Geofísico del Perú	IGP	Ejecutor	
5	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	SENAMHI	Ejecutor	
6	Instituto Geográfico Nacional	IGN	Ejecutor	MINISTERIO DE DEFENSA
7	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	INGEMMET	Ejecutor	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
8	Instituto Peruano de Energía Nuclear	IPEN	Ejecutor	
9	Instituto del Mar del Perú	IMARPE	Ejecutor	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
10	Instituto Tecnológico de la Producción	ITP	Ejecutor	
11	Instituto Nacional de Salud	INS	Ejecutor	MINISTERIO DE SALUD

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 31250

2.7 Cabe precisar que la relación actualizada, conforme al marco normativo vigente, **no requiere ser formalizada mediante un decreto supremo que modifique el Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM**, en la medida que, de acuerdo con la **Primera Disposición Complementaria Final** de dicha norma³, **basta con su actualización en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano**, previa comunicación de la Secretaría de Gestión Pública a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta disposición tiene por finalidad **evitar la emisión sucesiva de normas modificatorias** y **facilitar la actualización automática de la información** en los sistemas oficiales del Estado.

C. Adecuación de los documentos de gestión organizacional de los Institutos Públicos de Investigación que califican como Organismos Públicos Ejecutores

2.8 Conforme a lo establecido en el **artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)**⁴, el documento de gestión organizacional aplicable a los Organismos Públicos —sean estos Ejecutores o

³ Decreto Supremo N° 097-2021-PCM – Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Actualización de la vigencia de la calificación y relación de organismos públicos del Poder Ejecutivo

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, toda modificación que se produzca en su anexo como consecuencia de algún mecanismo de reforma del Poder Ejecutivo o de cualquier otro cambio normativo, se actualiza en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) previa comunicación de la Secretaría de Gestión Pública a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

⁴ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

“Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores (...).
2. Organismos Públicos Especializados (...).

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Especializados— es el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual **constituye el instrumento técnico-normativo que formaliza la estructura orgánica de la entidad y describe, entre otros aspectos, su naturaleza organizacional, competencias y funciones generales.** En ese sentido, corresponde que los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) que cumplan con las características y condiciones previstas en la LOPE **adecuen sus documentos de gestión organizacional a la calificación organizacional que les corresponda, al momento de efectuar modificaciones en su diseño organizacional.**

- 2.9 Cabe señalar que la adecuación de los documentos de gestión organizacional que deban efectuar los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), cuando corresponda, **no implica una modificación de sus funciones generales en atención a una nueva calificación organizacional**, toda vez que dichas funciones han sido establecidas en sus respectivas leyes de creación y constituyen el marco de referencia y sustento para su desarrollo en los documentos de gestión organizacional.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La SGP ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública el cual comprende, entre otros ámbitos, la estructura, organización y funcionamiento del Estado, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia, gozando de todas las atribuciones establecidas en el artículo 47 de la LOPE.
- 3.2 En virtud de la modificación introducida, por la Ley N° 31733, al artículo 30 de la LOPE, los IPIs que cumplan con las características y condiciones establecidas en la propia LOPE tienen la calificación organizacional de Organismos Públicos Ejecutores, de modo que cualquier calificación organizacional anterior o distinta, carece de validez jurídica y debe entenderse superada por la normativa vigente establecida en la propia LOPE.
- 3.3 De la revisión al Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 31250, se identificó once (11) IPIs que califican como Organismos Públicos Ejecutores que se detallan en la lista contenida en el cuadro mencionado en el punto 2.6 del presente informe, lista actualizada que no requiere que se materialice en un decreto supremo que modifique el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM.
- 3.4 Los IPIs detallados en la lista contenida en el cuadro mencionado en el punto 2.6 del presente informe, **al momento de efectuar modificaciones a su diseño organizacional**, adecuan su calificación organizacional que les corresponda en sus documentos de gestión organizacional, lo cual no conlleva que varíen sus funciones generales toda vez que estos fueron desarrollados en su ley de creación.

Es todo cuanto tengo que informar.

FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ
Subsecretario de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Habiendo tomado conocimiento del presente informe técnico, hago mío sus alcances, disponiéndose que se califique como opinión técnica vinculante de efectos generales y, se publique en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123- 2018-PCM.

JUAN CARLOS PASCO HERRERA

Secretario de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros